

**DECRETO SUPREMO No 28398
DE 6 DE OCTUBRE DE 2005**

**EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley No 3058 - Ley de Hidrocarburos, siendo publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia en fecha 19 de mayo de 2005.

Que el Artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos dispone que las áreas libres para la ejecución de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos serán adjudicadas mediante licitación pública internacional, excluyendo las áreas reservadas para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que la Ley No 2446 de 19 de marzo de 2003 - Ley de Organización del Poder Ejecutivo y sus normas reglamentarias, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB se encuentra bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos.

Que es necesario establecer los procedimientos para la nominación, licitación, cronogramas y procesos de contratación para las actividades de exploración y explotación en el sector.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica-CONAPE en fecha 5 de octubre de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

Se aprueba el Reglamento de Licitación de Áreas para Exploración y/o Explotación, en sus Seis (6) Títulos y Cuarenta y Ocho (48) Artículos, cuyo texto y anexos forman parte del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es. dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candía Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, María Cristina Mejía

Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

REGLAMENTO DE LICITACION DE AREAS PARA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

**TITULO I
DE LOS OBJETIVOS, ZONAS, AREAS Y PARCELAS DECONTRATO**

ARTICULO 1°.-

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley No 3058 - Ley de Hidrocarburos, la adjudicación de áreas libres dentro del área de interés hidrocarburífero para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos mediante licitación pública internacional, excluyendo las áreas reservadas para esta empresa.

Quedan expresamente prohibidas las modalidades de adjudicación por invitación directa o por excepción.

De manera previa a la nominación y licitación de áreas, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Titulo VII, Capitulo I de la Ley No 3058, según Reglamento. En los casos previstos en el Artículo 32 de la Ley No 3058, el Ministerio de Hidrocarburos coordinará con las instancias previstas en dicho Artículo.

ARTICULO 2°.-

El objeto del presente Reglamento es establecer un procedimiento expedito y no discriminatorio para los procesos de adjudicación de áreas, dividido en dos etapas:

- a) Nominación de áreas; y
- b) Licitación de áreas nominadas

ARTICULO 3°.-

De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, para la suscripción de los Contratos Petroleros, se divide el territorio nacional en dos zonas:

Tradicional y No Tradicional, definidas mediante Decreto Supremo No 28310.

ARTICULO 4°.-

El área de un Contrato Petrolero podrá consistir:

- a) Para exploración y explotación, hasta un máximo cuarenta (40) parcelas en la Zona Tradicional y, hasta un máximo de cuatrocientas (400) parcelas en la Zona No Tradicional.
- b) Sólo para explotación, de una (1) a diez (10) Parcelas por cada campo, tanto en la Zona Tradicional como en la No Tradicional. Si la extensión de (diez) 10 Parcelas no fuera suficiente para cubrir la totalidad del campo, se aumentarán tantas parcelas fueran necesarias, hasta cubrir la extensión total del campo.

ARTICULO 5°.-

La nominación y licitación de áreas se adecuarán a lo dispuesto en el Reglamento de Delimitación de Areas.

TITULO II DE LOS CRONOGRAMAS DE NOMINACION Y LICITACION

ARTICULO 6°.-

Anualmente, se efectuará una nominación y licitación de áreas conforme al cronograma señalado en el Artículo 7 del presente Reglamento. Sin embargo, el Ministerio de Hidrocarburos - MHD podrá en cualquier momento nominar áreas para ser licitadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos -YPFB.

ARTICULO 7°.-

La nominación y licitación anual de áreas se efectuarán en base al siguiente cronograma:

- a) Apertura de la sala de datos: 1° de marzo
- b) Inicio de nominaciones; 15 de mayo.
- c) Cierre de nominaciones: 25 de mayo, se cerrarán a las 17:00, hora oficial de Bolivia.
- d) Cierre de áreas nominadas con traslapes y definición de la valoración de adjudicación: 1° de junio.
- e) Fecha de primera publicación de la licitación por tres (3) días consecutivos: 8 de junio.
- i) Fecha de cierre de sala de datos: 15 de agosto.
- g) Fecha de recepción y apertura de ofertas y, de adjudicación de áreas: 15 de agosto, a horas 17:15.
- h) Suscripción de contratos, una vez que los mismos hayan sido aprobados por el Poder Legislativo.
- i) Protocolización de contratos: en un término de 30 (treinta) días, una vez cumplido lo dispuesto en el inciso h) del presente artículo.

En caso de que alguna fecha coincidiese con un día feriado, sábado o domingo, se trasladará al siguiente día hábil.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE NOMINACION

ARTICULO 8°.-

Cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, podrá solicitar al MHD la nominación de una o más áreas libres bajo su administración, según el cronograma establecido en el Artículo 7 de este Reglamento. Las áreas solicitadas para su nominación estarán sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos siguientes.

ARTICULO 9°.-

No habrá límite sobre el número de áreas que un proponente quiera nominar.

ARTICULO 10°.-

La solicitud de la nominación de una o más áreas debe efectuarse mediante memorial ante el MHD, adjuntando el Formulario No 1 (anexo a éste reglamento), el certificado de depósito, mapas y coordenadas geográficas. A momento del registro, el MHD deberá describir la documentación acompañada, debidamente foliada.

Las condiciones para la nominación de áreas, son las siguientes:

- a) No se podrá nominar un área con parcelas que estén ubicadas una parte en la Zona Tradicional y la otra en la Zona No Tradicional. En consecuencia la totalidad "del área nominada debe estar completamente dentro de una de las dos Zonas, excepto cuando se trate de áreas menores a diez (10) parcelas. En ese caso, toda el área será considerada como perteneciente a la Zona Tradicional.
- b) Las parcelas individuales deberán estar en todo, caso unidas entre sí por lo menos por un lado.
- c) El área nominada no podrá incluir áreas libres en su interior.
- d) Los límites exteriores del área nominada deberán enmarcarse en un rectángulo ' donde el lado mayor del mismo no podrá tener una extensión superior a 3 (tres) veces al lado menor.
- e) El tamaño mínimo de un área nominada en la Zona Tradicional para Exploración y Explotación será de 4 (cuatro) parcelas, á menos que dicha área esté rodeada en su totalidad por otras áreas .bajo contrato, en cuyo caso podrá estar constituida por menos de 4 (cuatro) parcelas. f) Durante un periodo de 5 (cinco) años a partir de la vigencia de la presente reglamentación, el tamaño mínimo de un área nominada en la zona No Tradicional será de 40 (cuarenta) parcelas.
- g) Las limitaciones establecidas, en los incisos b) y f) no se aplican en la medida que las parcelas disponibles se encuentren en su totalidad rodeadas por área(s) bajo contrato(s) en vigencia o situadas en la frontera.
- h) Las áreas nominadas deberán adecuarse en su presentación, al Reglamento de Delimitación de Areas.

ARTICULO 11°.-

El MHD tendrá el derecho de señalar y retirar en el mapa oficial las parcelas que no serán pasibles de nominación y posterior licitación, en los siguientes casos:

- a) Por tratarse de áreas protegidas o por razones ambientales (según lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley No 3058);
- b) Por tratarse de monumentos arqueológicos o históricos;
- c) Por requerimiento expreso del Gobierno Central en caso de seguridad nacional; o
- d) Tratándose de núcleos urbanos existentes o planificados.

YPFB deberá elaborar, actualizar y remitir al MHD, el mapa oficial de las áreas disponibles con potencial hidrocarburífero para su aprobación y posterior nominación de áreas y subsiguiente licitación por parte de YPFB. En este mapa deberán constar las

áreas con contratos vigentes, áreas otorgadas a YPF, las renunciaciones realizadas y las nominaciones de áreas para su licitación, de acuerdo a la secuencia y orden en que sean recibidas y las áreas excluidas por el MHD.

ARTICULO 12°.-

El MHD admitirá que cualquier solicitante, ajuste o perfeccione su nominación propuesta, a objeto de cumplir con las condiciones establecidas en los Artículos 8 y siguientes del presente Reglamento. Al efecto, el MHD tomará en cuenta el día y hora de recibida las observaciones por el solicitante, debiendo el interesado si fuera el caso, ajustar o perfeccionar su propuesta en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas. En caso de presentar el ajuste o el perfeccionamiento de la nominación luego de dicho término, se la tendrá como nueva solicitud, quedando sin efecto la primera.

ARTICULO 13°.-

Si durante el período de nominación de áreas se presentaran solicitudes de áreas con traslape parcial de parcelas, el MHD dará prioridad a la nominación de las áreas en el orden en que hayan sido solicitadas. Las posteriores solicitudes serán incluidas en la licitación sólo en cuanto a las parcelas que no estuviesen traslapadas siempre que cumplan con los requerimientos citados en el Artículo 10 de este Reglamento. En el caso que el traslape sea total el MHD dará prioridad a la nominación que presente la mayor cantidad de parcelas o el área más grande. Los solicitantes de áreas total ó parcialmente traslapadas podrán optar por retirarlas.

ARTICULO 14°.-

El MHD mantendrá confidencialidad respecto de quienes soliciten nominación de áreas.

ARTICULO 15°.-

La presentación de nominaciones se cerrará a las 17:00, hora oficial de Bolivia, en la fecha señalada en el inciso e) del Artículo 7 del presente Reglamento. No se admitirán solicitudes de nominación que se presenten después de la hora indicada.

ARTICULO 16°.-

La solicitud de cualquier área no excluye, al que la efectúa, de participar en la licitación de cualquier otra área nominada.

ARTICULO 17°.-

La Persona que nomine un área, deberá presentar un certificado de depósito no reembolsable por SUS. 10.000.— (diez mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada área nominada, a la orden del MHD, monto que deberá ser depositado en una cuenta corriente fiscal habilitada para tal efecto. El MHD utilizará los fondos recaudados para cubrir los costos emergentes de la nominación de áreas hidrocarburíferas.

ARTICULO 18°.-

Concluido el período de nominación y definidas las áreas a ser licitadas, el MHD determinará la valoración de adjudicación para cada área nominada, conforme lo establece los Artículos 35 y 140 de la Ley de Hidrocarburos.

ARTICULO 19°.-

Definida la valoración de adjudicación para cada área nominada y el modelo de contrato, el MHD, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha establecida en el inciso d) del Artículo 7 del presente Reglamento, remitirá obrados a YPFB, para que proceda con la licitación pública internacional, en la fecha establecida en el inciso g) del Artículo 7 de este Reglamento.

ARTICULO 20°.-

El MHD podrá nominar áreas para una licitación pública internacional extraordinaria en cualquier período. En este caso, solamente se licitarán las áreas nominadas por el MHD, y no se aplicará el Artículo 17 del presente Reglamento.

El cronograma alternativo para la Licitación Extraordinaria será fijado por el MHD, manteniendo la misma duración de los plazos señalados en el Artículo 7 a partir de la publicación (inciso e).

TITULO IV DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO 21°.-

El Presidente Ejecutivo de YPFB es el responsable principal del proceso de contratación, quien controlará el cumplimiento de las normas aplicables en vigencia, hasta la adjudicación y suscripción de contratos. Esta responsabilidad es indelegable.

CAPITULO I DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION

ARTICULO 22°.-

La Vicepresidencia de Administración, Contratos y Fiscalización (VPACF) de YPFB estará directamente encargada del proceso de contratación, incluyendo las actividades y procedimientos relativos a las licitaciones, el pliego de condiciones, la convocatoria, las publicaciones, la recepción y apertura, de propuestas, los contratos, y la verificación y control de las garantías.

ARTICULO 23°.-

El pliego de condiciones, para cada área a ser licitada, deberá contener necesariamente la siguiente información:

- a) La localización e identificación del área que se licita;
- b) Los modelos de Contratos Petroleros a ser utilizados.

- c) La valoración de adjudicación a ser aplicado para cada área licitada;
- d) La forma en que las propuestas deberán ser presentadas;
- e) Las garantías que el proponente debe presentar en caso de que su propuesta sea adjudicada;
- f) Las circunstancias por las cuales las ofertas pueden ser descalificadas;
- g) La dirección donde deberán presentarse las ofertas;
- h) La fecha de cierre para la presentación de ofertas; e
- i) Las condiciones legales que debe cumplir el proponente para poder suscribir Contratos Petroleros con YPFB y los requisitos necesarios para trabajar en Bolivia.

ARTICULO 24°.-

La VPACF se encargará de que la licitación pública internacional sea publicitada por tres días consecutivos, en un período de circulación nacional y en un periódico de difusión internacional, o en una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional o por vía electrónica (página web), para garantizar la mayor presencia de Personas interesadas en participar en el proceso de contratación. Esta Vicepresidencia proporcionará los respectivos pliegos de condiciones de la licitación, previa presentación del comprobante de depósito de SUS 1.000.- (un mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada área, en la cuenta corriente fiscal de YPFB correspondiente.

A la Persona que compre el pliego antes señalado se le entregará el correspondiente recibo, que deberá adjuntar a su oferta o a la del grupo que representa. Hasta diez (10) días antes de la fecha señalada en el inciso g) del Artículo 7 para la recepción y apertura de ofertas, la VPACF absolverá por escrito las consultas en materia legal, administrativa o técnica presentadas por quienes hayan adquirido el pliego de condiciones, con copia al resto de los adquirentes de dicho pliego. Las consultas sólo podrán ser presentadas hasta quince (15) días antes de la fecha señalada en el inciso g) del Artículo 7 del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA COMISION CALIFICADORA

ARTICULO 25°.-

Serán designados miembros de la Comisión Calificadora:

- a) El Vicepresidente de Administración, Contratos y Fiscalización, quién desempeñará el cargo de Presidente de la Comisión.
- b) Un Ejecutivo de jerarquía inmediata inferior al indicado en el inciso precedente, quién ejercerá el cargo de Secretario de la Comisión.
- c) Un Asesor Legal de la VPACF, quién ejercerá la función de Primer Vocal,
- d) Un Asesor Técnico de la VPACF, quién ejercerá la función de Segundo Vocal.

Asimismo se designarán a sus respectivos suplentes para los fines indicados en el Artículo 28 del presente Reglamento.

ARTICULO 26°.-

Los miembros de la Comisión Calificadora y sus suplentes serán nombrados mediante memorándum por el Presidente Ejecutivo de YPF B.

ARTICULO 27°.-

Los miembros de la Comisión Calificadora deben excusarse de participar cuando tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con algún ejecutivo, socio o accionista de cualquiera de los proponentes. En dicho caso, serán reemplazados por sus suplentes.

ARTICULO 28°.-

La Comisión Calificadora, con el apoyo de la VPACF, cumplirá funciones de asesoramiento y tendrá a su cargo la apertura de propuestas, su análisis, evaluación, calificación y elaboración de la recomendación ante el Presidente Ejecutivo de YPF B.

ARTICULO 29°.-

La VPACF designará a asesores técnicos y legales para que coadyuven en la Comisión Calificadora, además de los miembros de esta comisión.

ARTICULO 30°.-

El informe de evaluación de ofertas será firmado por los integrantes de la Comisión Calificadora y elevado al Presidente Ejecutivo de YPF B para que éste firme la resolución de adjudicación. El Presidente Ejecutivo y los integrantes de la Comisión Calificadora serán responsables, solidarios y mancomunados de la decisión de adjudicación.

CAPITULO III DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS

ARTICULO 31°.-

Las ofertas deberán ser presentadas cumpliendo con los requisitos contenidos en el pliego de condiciones y acompañando el formulario No 2, anexo al presente Reglamento, debidamente llenado. Asimismo se deberá incluir el recibo de compra del pliego de condiciones para el área objeto de su oferta. No se admitirán ofertas presentadas después de la hora indicada en el pliego de condiciones.

ARTICULO 32°.-

En el caso que el proponente deseara presentarse a la licitación para más de un área, deberá hacerlo en sobres separados, plenamente identificados y con el recibo de compra del pliego para cada área.

ARTICULO 33°.-

Los proponentes no podrán efectuar ofertas que contemplen áreas distintas a las licitadas o condicionar sus propuestas.

ARTICULO 34°.-

Los proponentes juntamente a su propuesta, deberán acompañar una boleta bancaria de seriedad de propuesta en favor de YPFB, emitida por una institución bancaria legalmente constituida en Bolivia, por la suma de \$US 200.000.— (doscientos mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada área ofertada, boleta que deberá tener la validez de 180 (ciento ochenta) días y ser exigible a su sola presentación ante el banco emisor, sin ningún condicionamiento. En caso necesario, dicha boleta será ampliada en su validez, a requerimiento de YPFB.

ARTICULO 35°.-

La boleta de seriedad de propuesta será devuelta cuando se haya firmado y protocolizado el contrato con YPFB, o cuando el proponente no se haya adjudicado el área en licitación.

ARTICULO 36°.-

A horas 17:15 de la fecha de presentación de propuestas, el Presidente de la Comisión Calificadora, en presencia de los proponentes interesados, dará inicio a la sesión de apertura y calificación de ofertas.

CAPITULO IV DE LA DESCALIFICACION DE OFERTAS

ARTICULO 37°.-

La Comisión Calificadora descalificará la propuesta cuando ocurriera una o más de las causales siguientes:

- a) No se presente la boleta de garantía de seriedad de propuesta y el recibo de compra del pliego de condiciones para el área objeto de la propuesta;
- b) Se incumpla con cualquiera de los requisitos legales establecidos en el pliego de condiciones;
- c) La oferta esté condicionada;
- d) La oferta contenga compromisos en Unidades de Trabajo para la Exploración menores a las mínimas establecidas en la respectiva reglamentación o la oferta sea menor a la Valoración de adjudicación establecido por el Ministerio de Hidrocarburos.

CAPITULO V DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 38°.-

Concluido el acto de apertura y lectura de las ofertas, la Comisión Calificadora, evaluará las mismas de acuerdo a la valoración de adjudicación establecida en el pliego de condiciones y redactará las recomendaciones para que el Presidente Ejecutivo de YPFB decida las adjudicaciones, todo ello en presencia de los proponentes. Se adjudicará un área licitada aún cuando exista una sola oferta válida.

ARTICULO 39°.-

Una vez emitido y firmado el informe con las recomendaciones, la Comisión Calificadora declarará cuarto intermedio de 60 (sesenta) minutos, para que el Presidente Ejecutivo de YPFB, mediante resolución expresa, adjudique las áreas licitadas. Se dictarán tantas resoluciones como sean necesarias, de acuerdo al número de áreas adjudicadas.

ARTICULO 40°.-

Concluido el cuarto intermedio señalado en el Artículo precedente, con la presencia del Presidente Ejecutivo de YPFB y los proponentes interesados, el Vocal Secretario dará lectura a las resoluciones de adjudicación de las áreas licitadas, en base a las recomendaciones de la Comisión Calificadora. Estas resoluciones se publicarán en 2 (dos) periódicos de circulación nacional por 3 (tres) días discontinuos.

CAPITULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 41°.-

Los proponentes que consideren que se han lesionado sus intereses, podrán impugnar la resolución de adjudicación dentro de los 4 días hábiles computables a partir de la fecha de la notificación con la Resolución de Adjudicación, afianzando su posición con una boleta de garantía de seriedad de impugnación en favor del Tesoro General de la Nación por el mismo monto y con características similares a las de la boleta descrita en el Artículo 34 de este Reglamento, válida por cuarenta (40) días.

La impugnación será presentada mediante memorial ante el Presidente Ejecutivo de YPFB, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, fallará mediante una resolución expresa y motivada, declarando probada o improbadamente la impugnación. Con dicha resolución YPFB notificará a todos los proponentes del área cuya adjudicación fue impugnada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de emisión.

En el primer caso, se anulará el procedimiento hasta el vicio más antiguo, únicamente en lo que se refiere al área cuestionada, reiniciándose desde ese punto el proceso de adjudicación y haciendo devolución de la boleta de garantía por impugnación. En caso de que se declare improcedente la impugnación, la misma podrá ser elevada en segunda instancia ante el Ministro de Hidrocarburos.

La impugnación será presentada mediante memorial ante el Presidente Ejecutivo de YPFB, en plazo de 4 días hábiles desde la notificación con la resolución, quien remitirá en igual término los antecedentes de la adjudicación y los informes pertinentes ante el Ministro de Hidrocarburos. El Ministro de Hidrocarburos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, fallará en única instancia

mediante una resolución expresar motivada, revocando o confirmando la resolución impugnada. Con esta resolución se notificará a todos los proponentes del área cuya adjudicación fue impugnada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de emisión.

En el primer caso, se anulará el procedimiento hasta el vicio más antiguo, únicamente en lo que se refiere al área cuestionada, reiniciándose desde ese punto el proceso de adjudicación y haciendo devolución de la boleta de garantía por impugnación. En caso de que se confirme la resolución impugnada, el Ministro de Hidrocarburos dispondrá la ejecución de la boleta de garantía en favor del Tesoro General de la Nación.

TITULO V DE LA FIRMA DEL CONTRATO

ARTICULO 42°.-

Las Personas que se hayan adjudicado las áreas licitadas, deberán suscribir con YPFB los contratos correspondientes, de acuerdo a alguno de los modelos de Contratos Petroleros insertos en el pliego de condiciones de la licitación. Previa autorización y aprobación de los contratos por parte del Congreso, los actos realizados por la VPACF y el Presidente de YPFB en el marco, de lo establecido en los Artículos 30 y 40 no generan ningún derecho para el proponente identificado como beneficiario por éstos. Los Contratos deberán suscribirse dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario, computables desde la fecha de aprobación del Contrato por parte del Poder Legislativo. La protocolización deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la suscripción, ante Notario de Gobierno.

ARTICULO 43°.-

Para la suscripción del Contrato correspondiente, el Titular deberá constituir domicilio legal en la República de Bolivia y, para cada área adjudicada, deberá presentar las garantías estipuladas en el pliego de condiciones.

YPFB cuando así lo considere conveniente, podrá aceptar del Titular de un Contrato Petrolero, en sustitución de las boletas de garantía emitidas por bancos nacionales, cartas de crédito "stand by" emitidas por bancos extranjeros, que cuenten con una calificación de emisor de largo plazo en moneda extranjera de al menos A- (menos) según la calificadora de riesgo Standard & Poors, A- (menos) según la calificadora de riesgo Fitch, A^ según la calificadora de riesgo Moodys, O un nivel de calificación equivalente, en caso de tratarse de cualquier otra calificadora internacional, tanto para la firma del respectivo Contrato Petrolero, como para las futuras garantías durante el período de exploración.

ARTICULO 44°.-

En caso de que el adjudicatario no cumpla con el proceso de firma y los plazos establecidos en los Artículos 42 y 7 del presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se hará efectiva en favor de YPFB, la boleta bancaria de seriedad de propuesta del adjudicatario, indicada en el Artículo 34. Asimismo, la boleta de seriedad de propuesta será ejecutada si, por culpa del adjudicatario no se perfecciona la protocolización del contrato en el plazo establecido en el Artículo 7, inciso i) del presente reglamento.
- b) La Licitación se declarará desierta mediante una resolución emitida por el Presidente Ejecutivo de YPFB, y en el plazo de 15 (quince) días se procederá a una nueva licitación para el área, dentro de los plazos señalados a partir del inciso e) del Artículo 7 de este Reglamento.

El proponente que haya incumplido su obligación de suscripción de contrato no podrá participar en forma individual o asociada en nominaciones o licitaciones de áreas durante los 2 (dos) años siguientes.

ARTICULO 45°.-

Si el contrato no llegara a suscribirse por modificaciones sustanciales no acordadas con el adjudicatario como resultado de la aplicación del Artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, YPFB procederá a la devolución de la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta.

TITULO VI DE LAS CORRECCIONES SOBRE DELIMITACION DE AREAS DE CONTRATO ADJUDICADAS

ARTICULO 46°.-

El área oficial para cada Contrato Petrolero, así como las áreas de exploración y las áreas de explotación correspondientes, serán las áreas que oficialmente fueron licitadas y adjudicadas.

ARTICULO 47°.-

Si durante la ejecución del Contrato Petrolero se constatase que existen errores en las coordenadas U.T.M. en áreas de contratos o áreas libres, que resulten en superposiciones de parcelas o en reducción de áreas de los contratos, estos errores deberán ser corregidos, tomando como base las áreas de contratos adjudicadas.

ARTICULO 48°.-

Si por errores de la licitación de un área de contrato, resultasen traslapadas dos o más áreas de contrato, el área de contrato de la licitación anterior tendrá prioridad y se respetará sus derechos sobre la totalidad del área contratada. En consecuencia, se anularán las parcelas en los contratos licitados con posterioridad, así como las obligaciones inherentes.